



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00804

Asunto: inadmite

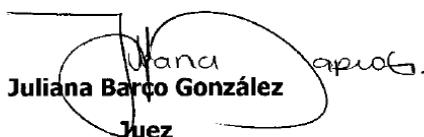
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá a aclarar los hechos y pretensiones de la presente demanda, en el sentido de indicar por que aduce que, en la cláusula aceleratoria del pagare N° 032004666, se activó a partir del 29 de abril de 2024, cuando en la literalidad del título se desprende, que las cuotas se pagaban los 13 de cada mes hasta la fecha de vencimiento la cual es 14 de junio.
2. Se servirá a aclarar los hechos y pretensiones de la presente demanda, en el sentido de indicar por que aduce que, en el pagare N° 006014888, fue suscrito por los demandados por la suma de \$1.000.000, cuando en la literalidad del título se desprende, que fue suscrito por el valor de \$583,330.
3. Se servirá a aclarar los hechos y pretensiones de la presente demanda, en el sentido de indicar por que aduce en los hechos de la demanda que los demandados se encuentran en mora con dicha obligación desde el 02/11/2022 y que por lo mismo activan la cláusula aceleratoria a partir del mismo día y en las pretensiones del pagare N° 006014888, pide los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2023, cuando en la literalidad del título se desprende, que tiene como fecha de vencimiento de la obligación el día 16 de octubre de 2022.
4. Se señalarán claramente los abonos realizados a la obligación ejecutada, toda vez que, en el caso de haber sido pactada por la suma \$1.000.000, la parte del demandante deberá indicar dichos abonos en la obligación el pagare N° 006014888.
5. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título

ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título ejecutivo y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho.

6. En el acápite de notificaciones dará cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, inciso 2, para tal efecto expondrá si la dirección electrónica indicada en la demanda corresponde a la utilizada por el señor Julián Andrés Mesa García, informando la manera como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes de ello, toda vez que la misma no fue aportada.
7. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de representación legal de la sociedad ABOGADOS RECOVERY OF CREDITS S.A.S. con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora Katherin Vanessa Osorno Carmona, debido a que el aportado es de mes de enero y a la fecha pudieron haberse presentado cambios.
8. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de representación legal de la sociedad COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA. con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Luis Alfonso Marulanda Tobón, debido a que el aportado es de mes de enero y a la fecha pudieron haberse presentado cambios.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 3 may de 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16de12abb9e604b59490cccf85ed06e4cabb36b52109cde3c026c674c5f3fcaa**

Documento generado en 02/05/2024 03:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>